

“22.000”, debe decir “213.530”, en Observaciones, debe decir “J.I. Incluidas todas las condiciones del puesto”.

— Debe desaparecer el puesto siguiente de operario especializado.

03.03.— HOSPITAL DE LA RIOJA

— Debe incluir al final el puesto de Telefonista (a extinguir), nº de puestos 1, nivel 8, Complemento de Puesto 22.000.

04.— DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

04.06.— RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA

— Donde dice “Operario Especializado, nº de puestos 2, Nivel 8, C. Puesto 22.000”, debe decir, “Operario Especializado, nº de puestos 2, Nivel 8, C. Puesto 104.660, Observaciones A.J.”

ANEXO II

— Donde dice Médico Especialista Complemento Específico “771.620”, debe decir “821.620”.

— Deben incluirse en este Anexo los siguientes puestos base:

DENOMINACION	NIVEL	C. ESPECIFICO
Físico Nuclear	24	821.620
Profesor Especial Conservatorio	23	
Subinspector Tributario	22	809.099
Profesor Auxiliar Conservatorio	20	
Telefonista	10	135.332

Logroño, 26 de Enero de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 25 de Enero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1993

I.B.5

En aplicación del Decreto 1256/66, de 6 de Junio (B.O.E. del 25) por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, tengo a bien disponer:

Artículo único: Los precios por hectáreas de terrenos pastables sujetos a su ordenación, distribuidos según Comarcas Agrarias establecidas en esta Comunidad, para el año 1993, serán las siguientes:

COMARCA AGRARIA	PRECIO MAXIMO	PRECIO MINIMO
Rioja Alta	250 Pts./Ha.	150 Pts./Ha.
Rioja Media	250 Pts./Ha.	150 Pts./Ha.
Rioja Baja	250 Pts./Ha.	150 Pts./Ha.
Sierra Rioja Alta	290 Pts./Ha.	200 Pts./Ha.
Sierra Rioja Media	290 Pts./Ha.	190 Pts./Ha.
Sierra Rioja Baja	280 Pts./Ha.	165 Pts./Ha.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 3 de Febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja sobre regularización voluntaria de viñedos

I.B.7

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Uno de los problemas que actualmente gravitan con mayor fuerza sobre el sector vitivinícola en La Rioja es el que se deriva de la necesidad de cumplir la normativa comunitaria europea así como la legislación nacional vigente en materia de plantaciones de viñedo.

Han sido muchos los viticultores que han cumplido escrupulosamente con la normativa vigente en cada momento y son titulares en la actualidad de viñedos legales o legalizados, pero persiste un núcleo de plantaciones no autorizadas cuya producción pudiera introducirse bajo la protección de la Denominación de Origen Calificada Rioja, con grave daño para la misma.

La Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja ha analizado las diversas causas que han conducido a este problema y estudiado los diversos avatares de su desarrollo reciente y entiende que es llegado el momento de afrontarlo con nitidez para diseñar el marco de actuación de la política vitivinícola tan crucial en este aspecto.

Los objetivos que se pretenden son básicamente los siguientes:

a) Establecer con seguridad jurídica el marco de actuaciones de política vitivinícola de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja en materia de regularización de plantaciones no autorizadas

de viñedo.

b) No agravar en forma alguna a quienes hayan cumplido la normativa vitivinícola y sean, por ello, titulares de plantaciones legales o legalizadas.

c) No aumentar la superficie vitícola existente, tal como requiere la normativa comunitaria y nacional vigente.

d) Defender y aumentar el prestigio y calidad de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

e) Ejercitar las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en ejecución de la normativa vigente en materia de regularización de viñedos con un tratamiento justo y diferenciado de los diversos supuestos.

A estos designios han obedecido las actuaciones llevadas a cabo durante esta legislatura por la Consejería de Agricultura y Alimentación, orientadas básicamente a posibilitar la regularización voluntaria de plantaciones no autorizadas mediante la previa cesión de derechos de replantación o la justificación de previo arranque de una superficie similar en el ámbito de la Denominación de Origen Calificada Rioja, y, además, la imposición de una sanción pecuniaria en función del año de plantación ilegal.

Para facilitar la adquisición y cesión de derechos de replantación, la Consejería instrumentó el correspondiente mecanismo de transferencias de derechos para su aplicación a las regularizaciones.

De esta forma la Consejería de Agricultura y Alimentación ha conseguido regularizar la situación de muchos viticultores que se han acogido a este sistema, así como legalizar plantaciones y ello con un coste adecuado y sin agravar a quienes cumplieron la normativa en tiempo y forma.

El mecanismo de regularización se cerraba únicamente para quienes se autoexcluyeran voluntariamente del mismo obligando a la Administración a aplicar estrictamente la normativa vigente, que, como es sabido, puede conducir al arranque de los viñedos ilegalmente plantados, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias procedentes.

Las medidas concretas de regulación fueron aprobadas por Resoluciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 7 de Noviembre de 1991 y 28 de Febrero de 1992, que abrieron un plazo de regularización voluntaria que concluyó el 30 de Marzo de 1992.

La presente Orden trata de armonizar las decisiones adoptadas en la materia tomando como base las diversas sugerencias emanadas de las fuerzas políticas y sociales con objeto de instrumentar un marco definitivo para la regularización que concluya el 1 de marzo de 1995.

Las medidas instrumentadas en esta Orden no innovan el Ordenamiento Jurídico vigente en materia de disciplina vitícola, sino que se limitan a establecer un preciso calendario y las correlativas garantías para lograr su aplicación en La Rioja habida cuenta de las especiales circunstancias de cada grupo de supuestos de hecho, así como a establecer las instrucciones precisas para el correcto funcionamiento del Registro Vitícola.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confieren los arts. 28-e) de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre (B.O.R. nº 6, de 14 de Enero de 1984) y 8 del Decreto 46/1983, de 30 de Diciembre (B.O.R. nº 19, de 14 de Febrero de 1984), vengo en disponer:

Artículo 1.— Regimen jurídico de la regularización de viñedos.

1. La regularización voluntaria de viñedos no inscritos en el Registro Vitícola de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja se llevará a cabo en la forma señalada en la presente Orden.

2. Los interesados podrán, sólo hasta el 30 de junio de 1993, acogerse al procedimiento de regularización que con arreglo a esta Orden les corresponda.

3. Después del 30 de junio de 1993 no será posible acogerse a ningún procedimiento de regularización previsto en esta Orden.

Artículo 2.— Regimen de regularización de los viñedos no inscritos plantados antes del año 1970.

Los viñedos no inscritos plantados antes del año 1970 serán inscritos de oficio por la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez efectuadas por la misma las oportunas comprobaciones.

Artículo 3.— Regimen de regularización de los viñedos plantados entre los años 1970 inclusive y la campaña de 1983-1984.

Los viñedos plantados entre los años 1970 inclusive y la campaña vitivinícola 1983-1984 inclusive podrán ser inscritos en el Registro Vitícola de la Consejería de Agricultura y Alimentación previa solicitud y pago de una sanción calculada a razón de cincuenta mil (50.000, Pts.) por hectárea.

Artículo 4.— Regimen de regularización de los viñedos plantados después de la campaña vitivinícola 1983-1984 y antes de 31 de diciembre de 1990 cuya solicitud de legalización se hubiera presentado antes del 30 de marzo de 1992 y respecto a los cuales los interesados hubieran instado su regularización una vez citados al efecto por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

1.— Se tramitarán con arreglo a este procedimiento los expedientes relativos a viñedos plantados después de la campaña vitivinícola de 1983-1984 y antes del 31 de Diciembre de 1990 cuya solicitud de legalización se hubiera presentado antes del 30 de Marzo de 1.992 y a los cuales los interesados hubieran instado su regularización una vez citados al efecto por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2.— La regularización en este caso se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

a) Los solicitantes de regularización deberán acreditar previamente haber arrancado una superficie de viñedo viejo similar a la que se trate de legalizar.

b) Los arranques podrán ser sustituidos mediante la presentación de derechos de replantación debida y previamente inscritos en el Registro Vitícola de la Consejería.